

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
03/sep/2014	ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.

CONTENIDO

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA10

TÍTULO PRIMERO10

DISPOSICIONES GENERALES.....10

CAPÍTULO ÚNICO10

DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA10

ARTÍCULO 110

ARTÍCULO 2.....10

ARTÍCULO 3.....11

ARTÍCULO 4.....11

ARTÍCULO 5.....12

ARTÍCULO 6.....13

ARTÍCULO 7.....13

ARTÍCULO 8.....13

ARTÍCULO 9.....13

ARTÍCULO 10.....14

ARTÍCULO 11.....14

ARTÍCULO 12.....14

ARTÍCULO 13.....14

ARTÍCULO 14.....15

ARTÍCULO 15.....15

TÍTULO SEGUNDO.....16

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....16

CAPÍTULO I16

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA16

ARTÍCULO 16.....16

CAPÍTULO II17

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA17

ARTÍCULO 17.....17

ARTÍCULO 18.....21

ARTÍCULO 19.....22

TÍTULO TERCERO23

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA.....23

CAPÍTULO I23

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS ...23

ARTÍCULO 20.....23

ARTÍCULO 21.....24

ARTÍCULO 22.....24

ARTÍCULO 23.....24

ARTÍCULO 24.....24

ARTÍCULO 25.....24

ARTÍCULO 26.....24

CAPÍTULO II25

DEL PROCESO DE INGRESO25

ARTÍCULO 2725

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la S.S.P.yT.M. del
Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.*

ARTÍCULO 28.....	25
ARTÍCULO 29.....	26
ARTÍCULO 30.....	26
SECCIÓN I.....	26
DE LA CONVOCATORIA	26
ARTÍCULO 31.....	26
ARTÍCULO 32.....	26
ARTÍCULO 33.....	27
ARTÍCULO 34.....	27
ARTÍCULO 35.....	27
ARTÍCULO 36.....	27
ARTÍCULO 37.....	27
ARTÍCULO 38.....	27
SECCIÓN II.....	28
DEL RECLUTAMIENTO	28
ARTÍCULO 39.....	28
ARTÍCULO 40.....	28
ARTÍCULO 41.....	28
ARTÍCULO 42.....	28
ARTÍCULO 43.....	28
ARTÍCULO 44.....	29
ARTÍCULO 45.....	29
ARTÍCULO 46.....	30
ARTÍCULO 47.....	30
SECCIÓN III.....	31
DE LA SELECCIÓN	31
ARTÍCULO 48.....	31
ARTÍCULO 49.....	31
ARTÍCULO 50.....	31
ARTÍCULO 51.....	31
ARTÍCULO 52.....	31
ARTÍCULO 53.....	32
ARTÍCULO 54.....	32
ARTÍCULO 55.....	32
ARTÍCULO 56.....	32
ARTÍCULO 57.....	32
ARTÍCULO 58.....	32
ARTÍCULO 59.....	33
ARTÍCULO 60.....	33
ARTÍCULO 61.....	33
ARTÍCULO 62.....	33
ARTÍCULO 63.....	33
ARTÍCULO 64.....	34
ARTÍCULO 65.....	34
ARTÍCULO 66.....	35
ARTÍCULO 67.....	35
ARTÍCULO 68.....	35
ARTÍCULO 69.....	35
ARTÍCULO 70.....	35
ARTÍCULO 71.....	36
ARTÍCULO 72.....	36
ARTÍCULO 73.....	36

ARTÍCULO 74.....	36
ARTÍCULO 75.....	36
SECCIÓN IV.....	37
DE LA FORMACIÓN INICIAL.....	37
ARTÍCULO 76.....	37
ARTÍCULO 77.....	37
ARTÍCULO 78.....	37
ARTÍCULO 79.....	37
ARTÍCULO 80.....	38
ARTÍCULO 81.....	38
ARTÍCULO 82.....	38
ARTÍCULO 83.....	38
ARTÍCULO 84.....	39
SECCIÓN V.....	39
DE LA CERTIFICACIÓN.....	39
ARTÍCULO 85.....	39
ARTÍCULO 86.....	39
ARTÍCULO 87.....	40
ARTÍCULO 88.....	40
ARTÍCULO 89.....	40
SECCIÓN VI.....	40
DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO.....	40
ARTÍCULO 90.....	40
ARTÍCULO 91.....	40
ARTÍCULO 92.....	41
ARTÍCULO 93.....	41
ARTÍCULO 94.....	41
ARTÍCULO 95.....	41
ARTÍCULO 96.....	41
ARTÍCULO 97.....	41
ARTÍCULO 98.....	41
ARTÍCULO 99.....	42
ARTÍCULO 100.....	42
SECCIÓN VII.....	42
DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA.....	42
ARTÍCULO 101.....	42
ARTÍCULO 102.....	43
ARTÍCULO 103.....	43
ARTÍCULO 104.....	43
SECCIÓN VIII.....	43
DEL REINGRESO.....	43
ARTÍCULO 105.....	43
ARTÍCULO 106.....	43
ARTÍCULO 107.....	44
CAPÍTULO III.....	44
DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO.....	44
ARTÍCULO 108.....	44
ARTÍCULO 109.....	44
ARTÍCULO 110.....	45
ARTÍCULO 111.....	45
ARTÍCULO 112.....	45
ARTÍCULO 113.....	46

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la S.S.P.yT.M. del
Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.*

ARTÍCULO 114.....	46
ARTÍCULO 115.....	46
ARTÍCULO 116.....	46
ARTÍCULO 117.....	46
ARTÍCULO 118.....	46
ARTÍCULO 119.....	46
ARTÍCULO 120.....	48
ARTÍCULO 121.....	48
ARTÍCULO 122.....	49
ARTÍCULO 123.....	49
ARTÍCULO 124.....	49
ARTÍCULO 125.....	49
ARTÍCULO 126.....	50
ARTÍCULO 127.....	50
SECCIÓN I.....	50
DE LA FORMACIÓN CONTINUA	50
ARTÍCULO 128.....	50
ARTÍCULO 129.....	50
ARTÍCULO 130.....	50
ARTÍCULO 131.....	51
ARTÍCULO 132.....	51
ARTÍCULO 133.....	51
ARTÍCULO 134.....	51
ARTÍCULO 135.....	51
ARTÍCULO 136.....	52
ARTÍCULO 137.....	52
ARTÍCULO 138.....	52
ARTÍCULO 139.....	52
ARTÍCULO 140.....	52
ARTÍCULO 141.....	52
ARTÍCULO 142.....	52
ARTÍCULO 143.....	53
ARTÍCULO 144.....	53
ARTÍCULO 145.....	53
ARTÍCULO 146.....	53
ARTÍCULO 147.....	53
ARTÍCULO 148.....	53
SECCIÓN II.....	54
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	54
ARTÍCULO 149.....	54
ARTÍCULO 150.....	54
ARTÍCULO 151.....	54
ARTÍCULO 152.....	54
ARTÍCULO 153.....	54
ARTÍCULO 154.....	54
ARTÍCULO 155.....	55
ARTÍCULO 156.....	55
ARTÍCULO 157.....	55
ARTÍCULO 158.....	55
ARTÍCULO 159.....	55
ARTÍCULO 160.....	55
ARTÍCULO 161.....	55

ARTÍCULO 162.....	56
ARTÍCULO 163.....	56
ARTÍCULO 164.....	56
ARTÍCULO 165.....	56
ARTÍCULO 166.....	56
ARTÍCULO 167.....	56
ARTÍCULO 168.....	57
ARTÍCULO 169.....	57
ARTÍCULO 170.....	57
ARTÍCULO 171.....	58
ARTÍCULO 172.....	58
ARTÍCULO 173.....	58
ARTÍCULO 174.....	58
ARTÍCULO 175.....	58
ARTÍCULO 176.....	58
ARTÍCULO 177.....	59
ARTÍCULO 178.....	59
ARTÍCULO 179.....	59
ARTÍCULO 180.....	59
ARTÍCULO 181.....	59
ARTÍCULO 182.....	59
ARTÍCULO 183.....	60
ARTÍCULO 184.....	60
SECCIÓN IV.....	60
DE LA PROMOCIÓN.....	60
ARTÍCULO 185.....	60
ARTÍCULO 186.....	60
ARTÍCULO 187.....	60
ARTÍCULO 188.....	60
ARTÍCULO 189.....	61
ARTÍCULO 190.....	61
ARTÍCULO 191.....	61
ARTÍCULO 192.....	61
ARTÍCULO 193.....	62
ARTÍCULO 194.....	62
ARTÍCULO 195.....	62
ARTÍCULO 196.....	62
ARTÍCULO 197.....	62
ARTÍCULO 198.....	62
ARTÍCULO 199.....	63
ARTÍCULO 200.....	63
ARTÍCULO 201.....	63
ARTÍCULO 202.....	63
ARTÍCULO 203.....	64
ARTÍCULO 204.....	64
ARTÍCULO 205.....	65
SECCIÓN V.....	65
DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES.....	65
ARTÍCULO 206.....	65
ARTÍCULO 207.....	65
ARTÍCULO 208.....	65
ARTÍCULO 209.....	65

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la S.S.P.yT.M. del
Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.*

ARTÍCULO 210.....	66
ARTÍCULO 211.....	66
ARTÍCULO 212.....	66
ARTÍCULO 213.....	66
ARTÍCULO 214.....	66
ARTÍCULO 215.....	67
ARTÍCULO 216.....	67
CAPÍTULO VI	67
DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y RETIRO	67
ARTÍCULO 217.....	67
ARTÍCULO 218.....	67
ARTÍCULO 219.....	67
ARTÍCULO 220.....	68
ARTÍCULO 221.....	68
ARTÍCULO 222.....	69
ARTÍCULO 223.....	70
ARTÍCULO 224.....	71
ARTÍCULO 225.....	71
ARTÍCULO 226.....	71
SECCIÓN I.....	71
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	71
ARTÍCULO 227.....	71
ARTÍCULO 228.....	71
ARTÍCULO 229.....	71
ARTÍCULO 230.....	72
ARTÍCULO 231.....	72
ARTÍCULO 232.....	72
ARTÍCULO 233.....	72
ARTÍCULO 234.....	72
ARTÍCULO 235.....	72
ARTÍCULO 236.....	73
ARTÍCULO 237.....	73
ARTÍCULO 238.....	73
ARTÍCULO 239.....	73
ARTÍCULO 240.....	73
ARTÍCULO 241.....	73
ARTÍCULO 242.....	73
ARTÍCULO 243.....	74
ARTÍCULO 244.....	74
ARTÍCULO 245.....	74
ARTÍCULO 246.....	74
ARTÍCULO 247.....	74
ARTÍCULO 248.....	74
ARTÍCULO 249.....	74
ARTÍCULO 250.....	75
ARTÍCULO 251.....	75
ARTÍCULO 252.....	75
ARTÍCULO 253.....	75
ARTÍCULO 254.....	75
ARTÍCULO 255.....	75
ARTÍCULO 256.....	76
ARTÍCULO 257.....	76

ARTÍCULO 258.....	76
ARTÍCULO 259.....	76
ARTÍCULO 260.....	77
ARTÍCULO 261.....	77
ARTÍCULO 262.....	77
ARTÍCULO 263.....	77
ARTÍCULO 264.....	77
ARTÍCULO 265.....	78
ARTÍCULO 266.....	78
ARTÍCULO 267.....	78
ARTÍCULO 268.....	78
ARTÍCULO 269.....	78
ARTÍCULO 270.....	78
ARTÍCULO 271.....	80
ARTÍCULO 272.....	82
SECCIÓN II.....	82
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	82
ARTÍCULO 273.....	82
ARTÍCULO 274.....	82
ARTÍCULO 275.....	82
ARTÍCULO 276.....	82
ARTÍCULO 277.....	83
SECCIÓN III.....	83
DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN.....	83
ARTÍCULO 278.....	83
ARTÍCULO 279.....	83
ARTÍCULO 280.....	84
ARTÍCULO 281.....	85
ARTÍCULO 282.....	85
ARTÍCULO 283.....	85
ARTÍCULO 284.....	85
ARTÍCULO 285.....	85
ARTÍCULO 286.....	85
ARTÍCULO 287.....	85
ARTÍCULO 288.....	86
ARTÍCULO 289.....	86
ARTÍCULO 290.....	86
ARTÍCULO 291.....	86
ARTÍCULO 292.....	86
TÍTULO CUARTO.....	87
DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.....	87
ARTÍCULO 293.....	87
CAPÍTULO ÚNICO.....	87
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA.....	87
ARTÍCULO 294.....	87
ARTÍCULO 295.....	87
ARTÍCULO 296.....	87
ARTÍCULO 297.....	88
ARTÍCULO 298.....	89
ARTÍCULO 299.....	89

*Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para la S.S.P.yT.M. del
Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla.*

ARTÍCULO 300	89
ARTÍCULO 301	90
ARTÍCULO 302	90
ARTÍCULO 303	90
ARTÍCULO 304	90
ARTÍCULO 305	91
ARTÍCULO 306	91
TRANSITORIOS	92

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA
POLICIAL PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y
TRÁNSITO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA**

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

**DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO
PROFESIONAL DE CARRERA**

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo complementario del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, respecto del Servicio Profesional de Carrera Policial, y es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria para los integrantes de dicha Institución de Seguridad Pública, que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

ARTÍCULO 2

El Servicio Profesional de Carrera Policial forma parte del Sistema de Desarrollo Policial en sus ámbitos nacional, estatal y municipal que, para los propósitos de la Ley, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial; los esquemas de profesionalización; la certificación; y el régimen disciplinario de los Integrantes de las Instituciones Policiales, para garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y tiene por objeto:

I. Asegurar al policía un desarrollo pleno de sus capacidades y desarrollo profesional en condiciones de certeza;

II. Garantizar el desarrollo institucional y la estabilidad en el empleo, a partir de un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para sus integrantes;

III. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución de Seguridad Pública Municipal;

IV. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y

V. Instrumentar e impulsar la formación y profesionalización permanentes para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios policiales.

ARTÍCULO 3

El Servicio Profesional de Carrera Policial de San Andrés Cholula, Puebla, se ajustará a la disponibilidad presupuestal del ejercicio correspondiente, y comprende de manera unificada las ramas relativas a los elementos de la Policía Preventiva y a los Agentes de Tránsito Municipal respectivamente; se sujetará a lo dispuesto en el Marco Jurídico, Modelo de Organización y Lineamientos del Sistema de Desarrollo Policial de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, en el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, y en este ordenamiento.

ARTÍCULO 4

El Desarrollo Policial se concibe como un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de las Instituciones Policiales y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios previstos en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo a su legislación interna.

ARTÍCULO 5

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Academias: Las instancias encargadas de la formación, capacitación y profesionalización de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal;
- II. Aspirante: Persona que pretende ingresar por medio de convocatoria a la Secretaría;
- III. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;
- IV. Cadete: Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio;
- V. Catálogo General: Al Catálogo General de Puestos del Servicio de Carrera Policial;
- VI. Centro Estatal: Al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla;
- VII. Comisión Municipal: A la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;
- VIII. Consejo Nacional: Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. Corporación(es): A las Direcciones de Policía Municipal, y Seguridad Vial y Tránsito Municipal;
- X. Ejecutivo: El Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Estado: El Estado Libre y Soberano de Puebla;
- XII. Federación: Poder Ejecutivo de la Federación;
- XIII. Ley: La Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla;
- XIV. Ley General: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Municipio: Al Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;
- XVI. Policía de Carrera: El personal integrante de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que cumpla con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XVII. Presidente Municipal: Al C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla;
- XVIII. Registro Nacional: Al Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XIX. Reglamento: El presente Reglamento;

XX. Reglamento Interno: El Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;

XXI. Secretaría: A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla;

XXII. Secretariado Ejecutivo: Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

XXIII. Servicio: Al Servicio Profesional de Carrera Policial;

XXIV. Sistema: Al Sistema de Seguridad Pública del Estado;

XXV. Sistema Nacional: Al Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

XXVI. Sistema Nacional de Información: Al Sistema Único de Información Criminal y al Sistema Plataforma México.

ARTÍCULO 6

El Servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes, a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanente a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través de la Dirección General de Apoyo Técnico a cargo del Secretariado Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren.

ARTÍCULO 7

Los principios constitucionales rectores del Servicio son: solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, a través de los cuales debe asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos en los términos de la Ley.

ARTÍCULO 8

Dentro del Servicio, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establece este Reglamento.

ARTÍCULO 9

El Servicio funcionará mediante la planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación

continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación, retiro y recursos de inconformidad, los cuales se regulan mediante el presente Reglamento.

ARTÍCULO 10

El Municipio a través de la Secretaría y de sus órganos correspondientes, emitirá las guías y lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los mecanismos y herramientas de los procedimientos que integran el Servicio, con base en el programa Rector de Profesionalización emitido por la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 11

La Comisión Municipal, establecerá la adecuada coordinación con la Dirección de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, para la mejor aplicación de todos los procedimientos que regulan el Servicio y se apoyará del área respectiva de profesionalización del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 12

Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción, y
- III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

ARTÍCULO 13

Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las Instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las Instituciones;

III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las Instituciones Policiales;

IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las Instituciones Policiales para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios, y

V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de esta Ley.

ARTÍCULO 14

La organización jerárquica del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, contempla las categorías siguientes:

I. Comisarios;

II. Inspectores;

III. Oficiales, y

IV. Escala Básica.

ARTÍCULO 15

Las categorías previstas en el artículo anterior considerarán, al menos, las siguientes jerarquías:

I. Comisarios:

a) Comisario General;

b) Comisario Jefe, y

c) Comisario.

II. Inspectores:

a) Inspector General;

b) Inspector Jefe, y

c) Inspector.

III. Oficiales:

a) Subinspector;

- b) Oficial, y
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica:
- a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero, y
 - d) Policía.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 16

Son derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, los siguientes:

- I. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- II. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado, cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- III. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;
- IV. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades penal, civil o administrativa;
- V. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la carrera policial, en los términos de este Reglamento;
- VI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos, y

VII. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos de la materia.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 17

De conformidad con la Ley General, la actuación del personal de la Secretaría, deberá sujetarse a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse con dedicación y disciplina, en apego al orden jurídico y respeto a los derechos humanos;

II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;

III. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por raza, religión, sexo, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo;

IV. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infligir, tolerar o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

V. Observar un trato respetuoso a todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario o limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que, en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;

VI. Desempeñar su misión, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente;

VII. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

VIII. No podrá en ningún caso, detener injustificadamente a ninguna persona bajo la justificación de acciones de revisión o vigilancia rutinaria, por denuncias anónimas o por presumir marcado nerviosismo o actitud sospechosa de un particular;

- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente municipal, local o federal;
- X. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
- XII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
- XIII. No podrán sancionar a policías, bajo su mando que se nieguen a cumplir órdenes ilegales;
- XIV. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste, los tratados internacionales en los que México sea parte, así como las normas que rigen sus actuaciones;
- XV. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delitos o infracciones cívicas;
- XVI. En el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
- XVII. Solamente deberá utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
- XVIII. Participar en las evaluaciones establecidas para su permanencia y desarrollo en el servicio;
- XIX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, continua y

especializada sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XX. Conocer la escala jerárquica de la Secretaría debiendo guardar a los superiores, subordinados o iguales el respeto y la consideración debidos;

XXI. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XXII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, de su superior jerárquico, respetando la línea de mando;

XXIII. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le ministre la Secretaría mientras se encuentre en servicio;

XXIV. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden;

XXV. Entregar al superior de quien dependa, un informe escrito de sus actividades en las misiones encomendadas, no importando su índole. Lo ejecutará en la periodicidad que las instrucciones o los manuales de procedimientos le señalen. Este informe deberá elaborarse en el apego más estricto a las actividades realizadas y a los hechos ocurridos;

XXVI. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras áreas de la Secretaría para substanciar procedimientos jurisdiccionales o administrativos;

XXVII. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la Secretaría;

XXVIII. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XXIX. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la Ley y restaurar el orden y la paz públicos;

XXX. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa y cortés en el desempeño de su servicio;

XXXI. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. Tratándose de actos u omisiones de un superior jerárquico deberá informarlo al superior jerárquico de éste;

XXXII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Secretaría bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;

XXXIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la Secretaría;

XXXIV. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la Secretaría o en actos del servicio;

XXXV. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXVI. Ejercer sus funciones y atribuciones en correspondencia con el mando, categoría jerárquica o grado y cargo que ostente;

XXXVII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXVIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Secretaría dentro o fuera del servicio;

XL. Identificar los lugares de delitos con mayor incidencia, para instrumentar las acciones que correspondan;

XLI. No permitir que personas ajenas a la Secretaría realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no

podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio; y

XLII. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos, o prostíbulos u otros centros de este tipo, salvo que medien orden o en casos de delitos en flagrancia, y

XLIII. Las demás que determine el Comisario y la Comisión Municipal en apego a las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 18

En materia de investigación de los delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el personal de la Secretaría actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público estando obligado a:

I. Auxiliar, en el ámbito de su competencia, al Ministerio Público en la recepción de denuncias sobre acciones u omisiones que puedan constituir delito;

II. En el ejercicio de esta atribución, el policía deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al Ministerio Público para que éste ordene lo conducente;

III. Cuando la denuncia sea presentada por una fuente no identificada o su contenido no sea lo suficientemente claro, el policía estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;

IV. Participar, en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en la detención de personas o en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;

V. Practicar detenciones o aseguramientos en los casos de flagrancia, en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades ministeriales competentes a las personas detenidas o los bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos constitucional y legalmente establecidos;

VI. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas, sin dilación alguna;

VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;

VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;

IX. Realizar bajo la conducción jurídica del Ministerio Público de la Federación, las investigaciones específicas y actuaciones que le instruya éste o la autoridad jurisdiccional conforme a las normas aplicables;

X. Informar al inculpado al momento de su detención, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Cuidar que los rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado, o su aislamiento si se trata de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervinieren los peritos necesarios;

XII. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación y no tendrán valor probatorio;

XIII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado;

XIV. Solicitar a las autoridades competentes, con apego a las disposiciones legales aplicables, informes, documentos, opiniones y elementos de prueba en general que se requiera para el debido desempeño de sus funciones;

XV. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos, y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones, y

XVI. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

ARTÍCULO 19

En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito:

I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, el presente Reglamento y demás normas aplicables;

II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación del cuerpo del delito y la probable responsabilidad del imputado, informando de inmediato al Ministerio Público de la Federación a cargo del asunto para que éste acuerde lo conducente;

IV. Otorgar las facilidades que las Leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, privación ilegal de la libertad, así como dictar todas las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido en el ámbito de su competencia;

V. Dictar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia. Cuando el policía lo estime necesario, en el ámbito de sus atribuciones, tomará las medidas conducentes para que la atención médica y psicológica se haga extensiva a otras personas;

VI. En el ejercicio de esta atribución el policía deberá de asentar constancia de sus actuaciones, la cual se agregará a la carpeta de investigaciones que se abra, y

VII. Las demás que le confieran otras leyes en la materia.

Queda estrictamente prohibido al policía recibir declaraciones del indiciado o detener a alguna persona, fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

CAPÍTULO I

DEL PROCESO DE PLANEACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 20

La Planeación del Servicio, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiera, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión Municipal y el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección de Apoyo Técnico, las sugerencias realizadas por el Consejo de Participación Ciudadana, la estructura

orgánica, las categorías, jerarquías o grados, el Catálogo General y el perfil del puesto por competencia.

ARTÍCULO 21

La Planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procesos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; ingreso; formación continua y especializada; evaluación para la permanencia; desarrollo y promoción; sistema disciplinario; separación y retiro, acorde a sus necesidades integrales.

ARTÍCULO 22

El proceso de planeación determina las definiciones y decisiones estratégicas del Modelo de Policía por desarrollar, incluye el diseño organizacional y los perfiles de puestos por jerarquía, asimismo, los esquemas de coordinación que se tienen que establecer para que el sistema opere adecuadamente, las necesidades institucionales, diagnóstico de evolución de la criminalidad, condiciones presupuestales, demandas sociales, entre otras.

ARTÍCULO 23

La Comisión de Carrera, establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado por el mismo Servicio.

ARTÍCULO 24

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la corporación hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución y conservación de la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

ARTÍCULO 25

Todos los responsables de la aplicación de este Reglamento colaborarán y se coordinarán con el responsable de la planeación, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 26

A través de sus diversos procesos, los responsables de la ejecución de este Reglamento:

- I. Registrarán y procesarán la información necesaria en relación con el Catálogo General que establece este Reglamento y el perfil del grado por competencia, de manera coordinada con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo y a través del Consejo Estatal;
- II. Señalarán las necesidades cuantitativas y cualitativas de los policías, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborarán estudios prospectivos de los escenarios del servicio, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizarán el desempeño y los resultados de los policías, en las unidades de adscripción emitiendo las conclusiones conducentes;
- V. Revisarán y considerarán los resultados de las evaluaciones sobre el Servicio;
- VI. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio, y
- VII. Ejercerán las demás funciones que les señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO II

DEL PROCESO DE INGRESO

ARTÍCULO 27

El aspirante que haya aprobado todos los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlética, patrimonial, y de entorno social tendrá derecho a recibir la formación inicial.

ARTÍCULO 28

Quienes, como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen a su curso de formación inicial serán considerados cadetes de la Secretaría y del Centro de Adiestramiento y Capacitación Policial “Los Encinos” del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 29

Todos los cadetes se sujetarán a las disposiciones aplicables, al régimen interno de la Secretaría y del Centro de Adiestramiento y Capacitación Policial “Los Encinos”.

ARTÍCULO 30

El aspirante seleccionado, una vez que haya aprobado su formación inicial podrá ingresar al Servicio.

SECCIÓN I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 31

La convocatoria es dirigida a todos los interesados que deseen ingresar al Servicio, será pública y abierta y deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado y en tres medios impresos de mayor circulación en el Estado, según sea el caso, y difundida en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 32

Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la escala Básica, la Comisión Municipal:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta, dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, mediante invitación publicada en el Periódico Oficial del Estado y en tres medios impresos de mayor circulación en el Estado, asimismo será colocada en los centros de trabajo y demás fuentes de reclutamiento internas y externas;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cumplir los aspirantes;
- III. Precisaré los requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;

VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial y demás características de la misma, y

VIII. No podrá existir discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico, condición social o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso, constituyen discriminación alguna.

ARTÍCULO 33

Los aspirantes interesados en ingresar al Servicio, una vez que dentro del periodo de reclutamiento hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria, deberán reunir los requisitos a que se refiere el Capítulo siguiente.

ARTÍCULO 34

Estos requisitos serán condiciones de permanencia en el Servicio y serán causales, en todo caso, de separación extraordinaria del mismo.

ARTÍCULO 35

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y de ser evaluado.

ARTÍCULO 36

Si en el curso de la aplicación de este Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el Servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos se suspenderá el procedimiento, y en su caso, serán separados del mismo los policías que se encuentren en este supuesto.

ARTÍCULO 37

No serán reclutados los aspirantes que por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional, tengan algún impedimento para ser seleccionados, de acuerdo con este Reglamento y demás disposiciones sustantivas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 38

Una vez que se han cubierto los requisitos anteriores la Comisión Municipal procederá a solicitar la aplicación de las evaluaciones de

selección al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, y en su caso, proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN II

DEL RECLUTAMIENTO

ARTÍCULO 39

El reclutamiento se realizará a través de las convocatorias emitidas por la Comisión, las cuales podrán ser en las siguientes modalidades:

I. Internas: Es aquella dirigida a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y

II. Externas: Es aquella dirigida a todos los aspirantes interesados en ingresar al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 40

El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado, mismo que se promoverá por campañas publicitarias a través de la Unidad Administrativa competente de la Secretaría, una vez estructurado y definido por la Comisión.

ARTÍCULO 41

El reclutamiento del Servicio, permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, a través de fuentes internas y externas.

ARTÍCULO 42

El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del Primer Nivel de la Escala Básica del Servicio, para ser seleccionado, capacitado, evitar el abandono a la Secretaría de policías y preservar los principios Constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

ARTÍCULO 43

El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la Escala Básica del Servicio. Las demás

categorías, jerarquías o grados, estarán sujetos en lo relativo a su promoción al procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 44

Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar al Servicio, éstos deben cumplir con los requisitos del perfil del grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 45

Los aspirantes a ingresar al Servicio, deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad como mínimo y máximo 25 años;
- II. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- III. Ser de notoria y buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a averiguación previa o proceso penal;
- V. Acreditar que ha concluido y aprobado los estudios de enseñanza secundaria;
- VI. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- VII. Contar con los requisitos de perfil del puesto por competencia;
- VIII. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión Municipal, para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- IX. No estar suspendido o inhabilitado;
- X. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de ingreso;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso;
- XII. Contar con 1.60 m. de estatura en hombres y 1.55 m. en mujeres;
- XIII. No presentar tatuajes, ni perforaciones, y
- XIV. En caso de haber pertenecido a alguna Secretaría policial, a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar

las bajas correspondientes, debiendo éstas ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso.

ARTÍCULO 46

Los aspirantes al ingresar al Servicio deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales; emitida por la autoridad competente;
- IV. Credencial de elector;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza secundaria;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. 6 fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a) Hombres, sin lentes, barba, bigote y patillas; con orejas descubiertas, y
 - b) Mujeres, sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas;
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución, y
- X. Dos cartas de recomendación.

ARTÍCULO 47

Previo al reclutamiento, la Policía Municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria, en ningún caso.

SECCIÓN III

DE LA SELECCIÓN

ARTÍCULO 48

La selección de aspirantes permite elegir, entre quienes hayan cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la institución mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

ARTÍCULO 49

La selección de aspirantes tiene como objeto, aplicar esta evaluación para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia, mediante la aplicación de diversos exámenes, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

ARTÍCULO 50

El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

ARTÍCULO 51

El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el presente Reglamento, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir en el Consejo Estatal de Seguridad Pública, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo y demás instancias relacionadas.

ARTÍCULO 52

Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y la Secretaría.

ARTÍCULO 53

En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes consistentes en los estudios toxicológico, médico, polígrafo, conocimientos generales, estudio de personalidad, de capacidad fisico-atlética, patrimonial y de entorno social y demás evaluaciones establecidas por el Secretariado Ejecutivo, a través del Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 54

La evaluación para la selección del aspirante, estará integrado por los siguientes exámenes y evaluaciones:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. Conocimientos generales;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Control de confianza;
- VI. Polígrafo;
- VII. Estudio de capacidad fisico-atlética, y
- VIII. Estudio patrimonial y de entorno social.

ARTÍCULO 55

El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante, que presenta adicciones a cualquier tipo de droga, para evitar, en su caso, su ingreso al Servicio.

ARTÍCULO 56

El aspirante que resulte positivo a dicho examen no podrá ingresar, bajo ninguna circunstancia, a la Secretaría.

ARTÍCULO 57

Estas pruebas se realizarán en Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 58

El reporte de los resultados positivos deberá ser entregado por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de

Puebla en forma individualizada y con la firma del químico, responsable de su aplicación.

ARTÍCULO 59

La Comisión Municipal, deberá asegurarse, por los medios idóneos que los exámenes sean aplicados resguardando la cadena de custodia de las muestras.

ARTÍCULO 60

El examen médico identifica y conoce el estado de salud del elemento mediante entrevista médica; exploración completa; estudio antropométrico y signos vitales y estudios de laboratorio y gabinete, para detectar enfermedades crónico-degenerativas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas, antecedentes heredo familiares, personales, patológicos y gineco-obstétricos en el caso de los elementos de género femenino, que impidan el buen cumplimiento de la función a la que aspira.

ARTÍCULO 61

El aspirante deberá presentarse a la evaluación en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, en ayunas y con el pase de examen emitido por el mismo Centro Estatal, obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional.

ARTÍCULO 62

El examen médico hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de drogas, incapacidad para realizar esfuerzo físico, antecedentes familiares, personales patológicos y gineco-obstétricos en mujeres.

ARTÍCULO 63

A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la mejor confiabilidad de los exámenes y resultados, se llevarán a cabo en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla y constarán de:

- I. Entrevista médica: Revisión de auto-historia, interrogatorio dirigido a datos positivos;
- II. Estudio antropométrico: Peso y Talla;
- III. Signos vitales y exploración completa: Tensión arterial, pulso, temperatura y frecuencia cardiaca respiratoria, agudeza visual,

valoración de fondo de ojo y exploraciones neurológicas, osteomioarticular y por aparatos y sistemas;

IV. Estudios de laboratorio y gabinete: Biometría hemática completa, química sanguínea (glucosa, urea, creatinina, ácido úrico y colesterol), examen general de orina y anticuerpos de VIH (ELISA);

V. Estudios personal titulado y calificado: Tanto médico como de laboratorio;

VI. Cada evaluación médica será firmada y sellada, y hará énfasis en la detección de enfermedades crónico-degenerativas, signos clínicos de abuso de alcohol y drogas o incapacidad para realizar esfuerzo físico, que impidan la función a la que aspiran o desempeñan, y

VII. Cada evaluación médica deberá contener una recomendación por parte del médico para realizar la evaluación de técnicas de la función policial; si la instrucción es no presentar la evaluación, deberá de ser justificada con base en su diagnóstico.

ARTÍCULO 64

El examen de conocimientos generales tiene como objetivo evaluar los conocimientos del aspirante, conocer su perfil cultural y sus potencialidades y habilidades intelectuales, a fin de seleccionar a los más aptos en igualdad de circunstancias para ingresar al Servicio. En todo caso, esta evaluación considerará el nivel de estudios de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 65

Para la desconcentración del examen de conocimientos generales, el Municipio, en su caso, en los términos del convenio celebrado con el Estado, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Aplicar el instrumento a partir de perfiles, que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización;

II. Definir las competencias relacionadas con los perfiles de cada puesto, y

III. Aplicar un instrumento homologado a nivel nacional, coordinado con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

ARTÍCULO 66

En tanto el Municipio no desconcentre la aplicación del examen de conocimientos generales, dicha evaluación será realizada por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 67

El examen de personalidad es la evaluación por la cual se conoce el perfil del aspirante, para constatar la correspondencia de sus características con el perfil del puesto y seleccionar a los más aptos y evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones de la personalidad, conductas antisociales y/o psicopatológicas.

ARTÍCULO 68

Este examen ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil del puesto y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, juicio social, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

ARTÍCULO 69

Para la aplicación del examen del estudio de personalidad, el Municipio, enviará los expedientes del personal al Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla y el personal observará lo siguiente:

- I. El aspirante deberá presentarse con pase de evaluación, emitido por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, obtenido de su propia verificación en el Registro Nacional, y
- II. El personal deberá presentarse en condiciones óptimas (no desvelado, no haber ingerido bebidas alcohólicas, etc.).

ARTÍCULO 70

La aplicación de este examen se hará en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, en los términos del convenio que celebre el Estado con la institución evaluadora que al efecto se designe para su calificación homogénea, a fin de evitar diversidad de interpretaciones y mantener actualizado el perfil de comparabilidad entre las distintas corporaciones en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 71

La prueba de control y confianza, tiene como objeto proporcionar a la ciudadanía elementos confiables, honestos que actúen en base a la confidencialidad, que se apeguen a la reglamentación y no participen en actividades ilícitas, así como determinar la integridad del policía y su ética profesional por medio de modelos de comportamiento dentro del marco de sus funciones, de acuerdo con actitudes perspectivas relacionadas dentro de su ámbito laboral.

ARTÍCULO 72

Estudio de Capacidad Físico-Atlética, este examen consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con el fin de valorar su rendimiento físico atlético y podrá llevarse a cabo, en los términos del acuerdo que se celebre entre el Municipio y el Estado mediante las pruebas homologadas, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla.

ARTÍCULO 73

El examen patrimonial y entorno social tendrá como objetivo verificar que el patrimonio del policía, corresponda a sus remuneraciones, o sea justificado plenamente, a determinar su fama pública en su entorno social, composición familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, actividades e intereses actuales y la convivencia familiar y se realizará siempre en presencia del personal sujeto al procedimiento de ingreso y/o permanencia.

ARTÍCULO 74

Todos los exámenes se aplicarán con criterios uniformes y procedimientos estandarizados y homologados, en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla que garanticen su objetividad, validez, confiabilidad, comparabilidad, transparencia y sistematización, mediante la aplicación de procedimientos, supervisión y control de todas las pruebas con la participación de la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 75

La Comisión Municipal, en un término no mayor a quince días hábiles posteriores a la aplicación de las evaluaciones en el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, a fin de

determinar el grupo idóneo de aspirantes seleccionados y devolverá toda la documentación recibida a aquéllos que no hubieren sido reclutados, explicando las razones para ello.

SECCIÓN IV

DE LA FORMACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 76

La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiren a ingresar al servicio, como Policías Preventivos Municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

ARTÍCULO 77

La formación inicial tiene como objeto lograr la formación de los cadetes, a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías Preventivos Municipales garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

ARTÍCULO 78

La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas y la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivos, con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes.

ARTÍCULO 79

Toda la capacitación que se imparta en las instituciones municipales de formación, así como las evaluaciones del procedimiento de desarrollo, promoción y evaluación para la permanencia del personal en activo, deberá contener expresamente la prohibición de aseguramientos arbitrarios en general y las derivadas de la revisión y

vigilancia rutinarias, de denuncias anónimas o por el simple hecho de que el presunto responsable se encuentre en una actitud sospechosa o marcado nerviosismo, a fin de atender las recomendaciones que en materia de seguridad pública emita la Comisión Nacional y Estatal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 80

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, la Academia Regional, el Centro de Adiestramiento y Capacitación Policial “Los Encinos”, el Consejo Estatal, la Academia de Policía Estatal y el Secretariado Ejecutivo, para homologar el perfil del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 81

El Municipio podrá celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos y privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los Policías Preventivos Municipales de carrera, con la participación que corresponda al Consejo Estatal.

ARTÍCULO 82

Los procesos de formación inicial de los cadetes, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad como se señala en el procedimiento de formación continua y especializada. Dichas actividades serán carreras, técnicas profesionales o de Técnico Superior Universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en el Centro de Adiestramiento y Capacitación Policial “Los Encinos”. Estas actividades tienen el objeto de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y debe recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 83

La formación inicial tendrá una formación mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República, de acuerdo a los convenios que se pacten entre las partes. Al policía le será reconocido en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido.

ARTÍCULO 84

Una vez que el cadete ha concluido satisfactoriamente con los procedimientos correspondientes de reclutamiento y selección de aspirantes y haya aprobado la formación inicial, tendrá derecho a recibir el nombramiento formal como policía dentro de la escala básica con todos los derechos y obligaciones como miembro del servicio.

SECCIÓN V

DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 85

Proceso mediante el cual los integrantes de las Instituciones Policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de Ingreso, Promoción y Permanencia.

ARTÍCULO 86

La certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Consejo Nacional;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a) Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b) Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c) Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d) Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e) Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar

suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público, y

f) Cumplimiento de los deberes establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 87

Los aspirantes que ingresen al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, deberán contar con el Certificado Único Policial.

ARTÍCULO 88

El Cuerpo de Seguridad Pública Municipal contratará únicamente al personal que cuente con el requisito de certificación expedido por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 89

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el aspirante es apto para ingresar o permanecer en el Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo. Deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de Certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional y tendrá una vigencia de tres años.

SECCIÓN VI

DEL INGRESO Y NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 90

El ingreso regula la incorporación de los cadetes a la Secretaría, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

ARTÍCULO 91

El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la Secretaría y en su caso, del Presidente Municipal, del cual se deriva la relación jurídico administrativa, en la que prevalecen los principios de derecho público y constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez; con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los

términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, la Ley Orgánica Municipal, el cual deberá otorgarse al policía, que inicia su carrera inmediatamente después que haya aprobado satisfactoriamente su curso de formación inicial.

ARTÍCULO 92

En el acto del nombramiento se le entregará al policía, el Reglamento Interno y el Código de Ética y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de acuerdo con este mismo Reglamento.

ARTÍCULO 93

Los Policías Municipales ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y clave de inscripción en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía.

ARTÍCULO 94

La Comisión Municipal, conocerá y resolverá sobre el ingreso de los aspirantes a la Secretaría, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Comisario, y en su caso, del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 95

En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda.

ARTÍCULO 96

La Comisión Municipal, elaborará la constancia de grado correspondiente y la turnará al Presidente Municipal y al Comisario.

ARTÍCULO 97

Los policías, recibirán su constancia de grado en una ceremonia oficial en la que se realizará la protesta antes referida.

ARTÍCULO 98

La titularidad en el puesto y el grado dentro del Servicio, únicamente se obtiene mediante el nombramiento oficial de la autoridad que lo otorga.

ARTÍCULO 99

La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos y le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, la Ley de Seguridad Pública del Estado, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, así como el Reglamento Interno de la Secretaría y el Código de Ética.

ARTÍCULO 100

Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la del Estado Libre y Soberano de Puebla, a las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, al Reglamento Interno de la Secretaría y al Código de Ética del personal de Seguridad Pública Municipal, de la siguiente forma:

“Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado Libre y Soberano de Puebla, las leyes que de ellas emanen, al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, al Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, al Código de Ética del personal de seguridad pública municipal y demás disposiciones municipales aplicables”.

Esta protesta deberá realizarse ante el C. Presidente Municipal y el Comisario en una ceremonia oficial de manera posterior a su ingreso.

SECCIÓN VII

DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

ARTÍCULO 101

El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

ARTÍCULO 102

Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el plan individual de carrera el cual contempla:

1. Los cursos de capacitación que tengan que tomar por año;
2. La fecha de evaluaciones del desempeño;
3. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
4. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
5. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor, y
6. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 103

La nivelación académica es el procedimiento académico que valida los conocimientos adquiridos, a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente que desarrolla a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

ARTÍCULO 104

La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, está dirigida a aquéllos que tienen inconclusos estudios de educación básica y media.

SECCIÓN VIII

DEL REINGRESO

ARTÍCULO 105

El personal de la Secretaría, podrá separarse voluntariamente de su cargo por la causal ordinaria de la renuncia voluntaria a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

ARTÍCULO 106

El personal de la Secretaría a que se refiere el artículo anterior podrá reingresar al Servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión Municipal;

- II. Que la separación del cargo haya sido voluntaria;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación, y
- IV. Que presenten los exámenes relativos al procedimiento de desarrollo y promoción del último grado en el que ejerció su función.

ARTÍCULO 107

Para efectos de reingreso, el personal de la Secretaría que se hubiere separado voluntariamente del Servicio mantendrá, en todo caso, la categoría, jerarquía y el nivel o grado académico que hubiere obtenido durante su carrera.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE LA PERMANENCIA Y DESARROLLO

ARTÍCULO 108

La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para continuar en el servicio activo del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal. El procedimiento de permanencia es el que regula la continuidad del policía de carrera en activo, que permite el Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del policía de carrera, considerando su conocimientos y cumplimiento de las funciones y metas; en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante evaluaciones de desempeño, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 109

Son requisitos de la permanencia:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios de enseñanza media superior o equivalente;

- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
- XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días, y
- XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110

Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes deberán acreditar las evaluaciones del desempeño que anualmente aplicará el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla, en coordinación con las Unidades competentes.

ARTÍCULO 111

La permanencia será requisito indispensable para la estabilidad de un Policía de Carrera. En caso de obtener un resultado reprobatorio, será desde luego separado de su cargo.

ARTÍCULO 112

Los resultados de los procesos de evaluación serán públicos, con excepción de los que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 113

Dentro del Servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones en los términos y condiciones que el mismo establece, con la debida participación de la Comisión, por lo menos cada dos años.

ARTÍCULO 114

La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de la permanencia, las promociones y el régimen de estímulos.

ARTÍCULO 115

La Evaluación del Desempeño se aplicará, cuando menos, una vez al año y se realizará con el apoyo de las unidades administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. Comportamiento, y
- II. Cumplimiento en ejercicio de las funciones encomendadas.

ARTÍCULO 116

Los procesos de evaluación de control de confianza y del desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 117

El Centro de Evaluación y Control de Confianza será el encargado de coordinar la aplicación de las evaluaciones de control de confianza.

ARTÍCULO 118.

Las evaluaciones, tendrán verificativo cuando así lo determinen los lineamientos que sobre la materia emitan las instancias correspondientes, como el Centro Nacional de Certificación y Acreditación

ARTÍCULO 119

La valoración del desempeño contendrá las siguientes secciones:

- I. INFORMACIÓN:
 - a. Nombre y cargo actual;
 - b. Adscripción y fecha de ingreso;

- c. Fecha de ingreso al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y de la última promoción;
- d. Las dos últimas adscripciones y cargos desempeñados;
- e. Vacaciones, permisos y licencias disfrutadas en el periodo a evaluar, y
- f. Observaciones;

II. CRITERIOS DE EVALUACIÓN:

a. Legalidad, la cual cuenta con los siguientes factores:

- 1. Apego a los ordenamientos de la institución.
- 2. Cumplimiento a los mandatos superiores.

b. Objetividad, es el apego a las normas con sus características de obligatoriedad, coercibilidad, generalidad, sociabilidad y origen público, la cual cuenta con los siguientes factores:

- 1. Apego y observancia a las normas vigentes.
- 2. Obligación de respeto al cumplimiento de normatividad.

c. Eficiencia, la cual cuenta con los siguientes factores:

- 1. Eficiencia: Capacidad para lograr un fin empleando los mejores medios posibles, (optimizando recursos).
- 2. Eficacia: Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera, sin que priven para ellos recursos o los medios empleados, (en el tiempo preestablecido).

d. Profesionalismo, mismo que cuenta con los siguientes factores:

1. Aptitud hacia la prestación del Servicio, que se basa en los siguientes indicadores:

- a) Conocimiento de sus funciones;
- b) Apego a los procedimientos institucionales;
- c) Solución de problemas;
- d) Iniciativa;
- e) Disposición;
- f) Actitud para la colaboración en grupo;
- g) Creatividad;
- h) Delegación;
- i) Comunicación oral;

- j) Comunicación escrita, y
 - k) Comprensión.
2. Adhesión a los principios y valores institucionales, que cuenta con los siguientes indicadores de evaluación:
- a) Toma de decisiones;
 - b) Liderazgo;
 - c) Confidencialidad y discreción sobre los asuntos a su cargo;
 - d) Conducta;
 - e) Responsabilidad;
 - f) Puntualidad;
 - g) Cuidado personal;
 - h) Respeto y subordinación a los superiores en jerarquía, y
 - i) Respeto y deferencia a los subordinados en jerarquía.
- e. Honradez, que cuenta con los siguientes factores:
- 1. Buena opinión adquirida por la virtud y el mérito.
 - 2. Ausencia de quejas en contra y una valoración de apto que surja del entorno social.
- f. Respeto a los derechos humanos, que cuenta con los siguientes indicadores:
- 1. Respeto, promoción y defensa a los derechos humanos.
 - 2. Reconocimientos.
 - 3. Intervenciones.
 - 4. Calidad de las intervenciones.

ARTÍCULO 120

Cada criterio de evaluación tendrá un valor del veinte por ciento del resultado, el valor del criterio se dividirá equitativamente entre los factores de evaluación para que con la sumatoria se obtenga la apreciación cualitativa correspondiente mencionada en el siguiente artículo.

ARTÍCULO 121

Al resultado le corresponderá una apreciación cualitativa, según el rango de calificación siguiente:

Valor Cualitativo

- I. Extraordinaria: 96 a 100 puntos;
- II. Excelente: 91 a 95 puntos;
- III. Muy Buena: 86 a 90 puntos;
- IV. Buena: 81 a 85 puntos;
- V. Notable: 76 a 80 puntos;
- VI. Regular: 70 a 75 puntos;
- VII. Suficiente: 60 a 69 puntos, y
- VIII. Insuficiente: 59 o menos puntos.

ARTÍCULO 122

Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que obtengan apreciación cualitativa igual o superior a 70 puntos, se considerará que poseen una valorización del desempeño satisfactoria. Los resultados menores a 69 puntos serán estimados como resultados insatisfactorios.

ARTÍCULO 123

Los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que en las evaluaciones obtengan resultados no recomendables, serán objeto de iniciarles el proceso de separación del Servicio, lo cual se hará del conocimiento del Titular del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y de la Comisión.

ARTÍCULO 124

La vigencia del examen toxicológico será de un año. La vigencia de los exámenes médico, psicológico, poligráfico y socioeconómico será de dos años, certificado por el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

ARTÍCULO 125

El Centro de Evaluación y Control de Confianza, emitirá un certificado de conclusión del proceso de la permanencia al personal de seguridad pública que haya aprobado satisfactoriamente las evaluaciones. Las evaluaciones de Conocimientos Generales y Técnicas Policiales requerirán una calificación mínima de 70/100 en cada uno de los módulos y disciplinas examinadas.

ARTÍCULO 126

Al término de esta evaluación, la lista de los Policías de Carrera deberá ser firmada para su constancia, por el servidor público evaluado y un funcionario del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, quien estará presente durante el proceso de esta evaluación.

ARTÍCULO 127

Las ponderaciones de los exámenes se realizarán de acuerdo con lo que determine el Centro de Evaluación y Control de Confianza.

SECCIÓN I

DE LA FORMACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 128

La formación continua es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.

ARTÍCULO 129

La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarios para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

ARTÍCULO 130

La formación continua, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio.

ARTÍCULO 131

Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del Servicio, se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 132

La carrera del policía, se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezca el Consejo Estatal, el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado con la participación que corresponda a la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado, dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Carrera Policial Preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 133

La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.

ARTÍCULO 134

La capacitación especializada permite desarrollar las aptitudes, habilidades y actualización de conocimientos, métodos y técnicas de trabajo de acuerdo a las necesidades detectadas entre el personal de la Secretaría. Se impulsará la capacitación y profesionalización permanente de las personas integrantes de los Cuerpos de Seguridad para asegurar la lealtad institucional en la prestación de la función encomendada.

ARTÍCULO 135

Los cursos que comprendan la capacitación especializada y alta dirección, deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

ARTÍCULO 136

Los planes y programas de capacitación especializada y alta dirección, que se establezca para el personal, se evaluarán en coordinación con las autoridades competentes.

ARTÍCULO 137

La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

ARTÍCULO 138

El policía, que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

ARTÍCULO 139

Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos donde se desarrollará la formación continua y especializada, mediante la cual se actualice y especialice a los integrantes de la Secretaría. Dichas instituciones evaluarán y certificarán a los policías.

ARTÍCULO 140

Las instituciones de formación, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación continua y especializada para los policías, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo y el Consejo Estatal.

ARTÍCULO 141

Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías.

ARTÍCULO 142

La formación se sustentará en los planes y programas de estudios y manuales, que de manera coordinada entre la Dirección General de Apoyo Técnico, el Estado y el Municipio se emitan, con la debida

participación de los Consejos Académicos, en acuerdo con los criterios técnicos planteados en el procedimiento de formación inicial de este Reglamento.

ARTÍCULO 143

El Municipio realizará las acciones conducentes con el Estado, para homologar los perfiles del grado por competencia que señala el presente Reglamento.

ARTÍCULO 144

Para la realización de las actividades académicas de formación continua y especializada, la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría, podrá participar en la celebración de convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 145

Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Consejo Estatal, la Academia, o la Jefatura de Profesionalización de la Secretaría.

ARTÍCULO 146

En todos los casos, sin excepción, el examinado deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado.

ARTÍCULO 147

Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el personal definido por el Centro Único de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Puebla y el Jefe del área de Profesionalización de la Secretaría, quien estará presente durante el procedimiento de evaluación para mantener el orden y la disciplina entre los evaluados.

ARTÍCULO 148

Para llevar a cabo las acciones de formación continua y especializada, el Municipio se coordinará con el Consejo Estatal y con otras instituciones de formación.

SECCIÓN II

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 149

La Evaluación del Desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquéllas de carácter obligatorio y aplicación anual.

ARTÍCULO 150

La Secretaría promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación media y superior.

ARTÍCULO 151

La Comisión Municipal con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico y el Consejo Estatal, promoverá dentro de la Secretaría que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico correspondiente, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de preparatoria o equivalente.

ARTÍCULO 152

La Comisión Municipal, en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá ante el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Secretaría programas abiertos de educación básica y media, a través del Consejo Estatal.

ARTÍCULO 153

Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico para la elevación de los niveles de escolaridad, podrán destinarse para pago de docentes, material didáctico, bibliográfico y pago de exámenes para acreditar materias o niveles de los policías inscritos.

ARTÍCULO 154

Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un periodo menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

ARTÍCULO 155

La institución de formación deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación.

ARTÍCULO 156

De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 157

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas.

ARTÍCULO 158

Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

ARTÍCULO 159

La Secretaría determinará los estímulos, a propuesta de la Comisión Municipal, de conformidad con el presente Reglamento, con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad, en los términos del convenio que celebre el Municipio con el Estado.

ARTÍCULO 160

La Comisión Municipal, desarrollará un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías, y elaborará un Reglamento para su otorgamiento.

ARTÍCULO 161

El régimen de estímulos dentro del Servicio, comprende el “Premio Municipal al Buen Policía”, las condecoraciones, menciones honoríficas, citaciones, distintivos, recompensas, y reconocimientos, por medio de los cuales la gratifica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e

iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

ARTÍCULO 162

Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un solo reconocimiento de los contemplados en esta sección; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos nacionales, o internacionales.

ARTÍCULO 163

Todo estímulo otorgado por la Secretaría será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento, y en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

ARTÍCULO 164

La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de importancia relevante del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal y será encabezada por el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 165

Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión Municipal de Honor resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

ARTÍCULO 166

La Condecoración es la presea o joya, que galardona un acto o hechos relevantes del policía.

ARTÍCULO 167

Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la Secretaría serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Social;
- IV. Mérito Ejemplar;

- V. Mérito Tecnológico;
- VI. Mérito Facultativo;
- VII. Mérito Docente, y
- VIII. Mérito Deportivo.

ARTÍCULO 168

La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la Secretaría;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:
 - a. Por su diligencia en la captura de delincuentes;
 - b. Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
 - c. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
 - d. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
 - e. Actos que comprometan la vida de quien las realice, y
 - f. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

ARTÍCULO 169

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

ARTÍCULO 170

La condecoración al mérito cívico, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas, y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

ARTÍCULO 171

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la Secretaría mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

ARTÍCULO 172

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la Secretaría.

ARTÍCULO 173

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para las corporaciones de Seguridad Pública, o para la Nación.

ARTÍCULO 174

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la Nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la Secretaría.

ARTÍCULO 175

La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se hayan distinguido por realizar en forma brillante su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

ARTÍCULO 176

La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

ARTÍCULO 177

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no especificadas en la clasificación anterior.

ARTÍCULO 178

La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los Policías Preventivos Municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la Secretaría ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la Secretaría, tanto en justas de nivel nacional como internacional.

ARTÍCULO 179

La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

ARTÍCULO 180

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del Servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

ARTÍCULO 181

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión Municipal de Honor.

ARTÍCULO 182

Recompensa es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de la disponibilidad presupuestal de la Secretaría, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honrada y reconocida por la Secretaría y por la Nación.

ARTÍCULO 183

Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio, así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

ARTÍCULO 184

En el caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos.

SECCIÓN IV

DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO 185

Para satisfacer las expectativas de desarrollo y promoción dentro del Servicio, la Comisión Municipal fomentará la vocación y permanencia de los policías, mediante la aplicación de este Reglamento.

ARTÍCULO 186.

Para lograr la promoción, los policías, accederán por concurso de selección interna a la siguiente categoría, jerarquía o grado que les corresponda.

ARTÍCULO 187

Para participar en los concursos de desarrollo y promoción, los policías, deberán cumplir con los perfiles del grado por competencia, y aprobar las evaluaciones a que se refiere este Reglamento.

ARTÍCULO 188

Las promociones sólo podrán llevarse a cabo, cuando exista una plaza vacante o de nueva creación para la categoría, jerarquía o grado superior inmediato correspondiente.

ARTÍCULO 189

Al personal que sea promovido, le será expedida su nueva categoría, jerarquía o grado, mediante la expedición de la constancia de grado correspondiente.

ARTÍCULO 190

En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

ARTÍCULO 191

Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Conservar los requisitos de permanencia del procedimiento de reclutamiento;
- IV. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- V. Contar con la antigüedad necesaria dentro del Servicio;
- VI. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VII. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VIII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- IX. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- X. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 192

Cuando un policía, esté imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro

del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

ARTÍCULO 193

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de desarrollo y promoción, deberá hacerlo por escrito ante la Comisión Municipal.

I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del Servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión Municipal, y

II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de desarrollo y promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

ARTÍCULO 194

A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 195

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

ARTÍCULO 196

Para el procedimiento de promoción, la antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse y será contabilizada en días.

ARTÍCULO 197

Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones.

ARTÍCULO 198

Para cada procedimiento, se decidirá preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

ARTÍCULO 199

Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Sujetos a Averiguación Previa, Proceso Penal o Inhabilitados por Sentencia Judicial Ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular, y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

ARTÍCULO 200

Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los policías deberán tener una antigüedad mínima en la jerarquía, según sea el caso.

ARTÍCULO 201

La permanencia en la Secretaría concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que haya participado en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a la Comisión Municipal, la que decidirá en última instancia, si a o no, lugar, a participar en dicha promoción, y
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

ARTÍCULO 202

La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción, así como la edad tope para permanecer en la Secretaría se ajustarán al siguiente cuadro:

No	Categoría	Jerarquía (De carrera)	Nivel de mando	Edad de ingreso al puesto	Duración en el grado	Edad máxima en el puesto	Antigüedad en el Servicio
1	IV. Escala Básica	Policía	Subordinado	18 años	3 Años	21 años	3 años
2		Policía Tercero	Subordinado	21 años	3 Años	24 años	6 años
3		Policía Segundo	Subordinado	24 años	3 Años	27 años	9 años
4		Policía Primero	Subordinado	27 años	3 Años	30 años	12 años
5	III. Oficial	Suboficial	Operativo	30 años	3 Años	33 años	15 años
6		Oficial	Operativo	33 años	3 Años	36 años	18 años
7	II. Inspectores	Subinspector	Superior	36 años	4 años	40 años	22 años
8		Inspector	Superior	40 años	4 años	44 años	26 años
9	I Comisario	Comisario	Alto	44 años	5 años	49 años	31 años

ARTÍCULO 203

Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción III del artículo anterior, su relación jurídica con la Secretaría concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar del siguiente beneficio:

Los policías, que hayan cumplido las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por la Comisión Municipal, en otras áreas de los servicios de la propia Secretaría.

ARTÍCULO 204

Para acreditar la antigüedad en la Secretaría requerirá un oficio emitido por la Dirección de Recursos Humanos del Municipio y la Jefatura de Profesionalización, a través de la Coordinación Administrativa de la Secretaría, en donde se describan los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmado por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 205

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por el Comisario o el Presidente Municipal de acuerdo a la normativa del Municipio.

SECCIÓN V

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

ARTÍCULO 206

Licencia es el periodo de tiempo con permiso para la separación del Servicio, para el arreglo de problemas, contingencias y todo imprevisto que requiera la presencia de los integrantes de la Secretaría.

ARTÍCULO 207

Las licencias que se concedan a los integrantes de la Secretaría son las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

ARTÍCULO 208

La licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Secretaría, de acuerdo con las necesidades del Servicio y por un lapso de 1 a 5 días para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Comisario, y
- II. En las licencias mayores de 5 días, el personal dejará de recibir sus percepciones.

ARTICULO 209

Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud de los integrantes de la Secretaría y a juicio del Comisario para separarse del servicio activo para desempeñar exclusivamente cargos de elección popular, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

ARTÍCULO 210

La licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 211

Para cubrir el cargo de los integrantes de la Secretaría que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes de la Corporación que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes de la Secretaría que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 212

Permiso, entiéndase por la cesación temporal, no periódica de la prestación de servicios por parte del trabajador por causa determinada. El trabajador, previo aviso y con causa justificada puede ausentarse del trabajo con derecho a remuneración. Dicha autorización estará a cargo del Secretario.

ARTÍCULO 213

Los permisos que se concedan a los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, serán para ausentarse por horas del centro laboral durante la jornada legal de trabajo, y se darán en los siguientes supuestos:

- a. Por motivos personales o particulares;
- b. Por enfermedad personal;
- c. Asistir al entierro de algún compañero;
- d. Por lactancia, y
- e. Citación expresa de autoridad judicial.

ARTÍCULO 214

Son comisiones permanentes de la Secretaría:

- a. Del Servicio Profesional de Carrera Policial Honor y Justicia, y
- b. De Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Dichas comisiones se coordinarán con el Secretario para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 215

Se determinarán las comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos de la Secretaría y designar a los miembros de éstas.

ARTÍCULO 216

La renovación de la certificación, es el proceso mediante el cual los policías se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza correspondiente, y demás necesarios que se consideren en el proceso de permanencia, la cual tendrá una vigencia de tres años.

CAPÍTULO VI

DEL PROCESO DE SEPARACIÓN Y RETIRO

ARTÍCULO 217

La separación y retiro es el procedimiento mediante el cual cesan los efectos del nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el policía de manera definitiva, dentro del Servicio.

ARTÍCULO 218

Los policías, podrán ser removidos de su cargo si no cumplen con los requisitos que establece el presente Reglamento para pertenecer al Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, sin que proceda su reinstalación o restitución, cualquiera que sea el juicio o medio de defensa para combatir la remoción, y en su caso, sólo procederá la indemnización.

ARTÍCULO 219

Los requisitos de ingreso y permanencia dentro del Servicio, además de los estipulados en el Capítulo Tercero de este Reglamento son:

- a. Mantener en todo caso vigente los requisitos de ingreso, a que se refiere el procedimiento de reclutamiento, durante todo el Servicio. En el caso de comprobarse, por los medios idóneos, que dichos requisitos no pertenecen o que se haya presentado documentos falsos para acreditarlos, se procederá a la separación inmediata del policía de que se trate, en cualquier tiempo;
- b. Aprobar las evaluaciones relativas a la formación continua y especializada;

- c. Cuando el policía que no apruebe una evaluación, deberá presentarla nuevamente en un periodo no menor de 60 días naturales, ni mayor de ciento veinte días después de que se le notifique el resultado;
- d. La Secretaría deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la segunda evaluación;
- e. De no aprobar la segunda evaluación se procederá a la separación del policía del Servicio y causará baja en el Registro Nacional;
- f. Aprobar los exámenes periódicos y permanentes de las evaluaciones relativas al Procedimiento de evaluación para la permanencia, los cuales se realizarán en cualquier tiempo y por lo menos cada dos años;
- g. Aprobar las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción. En el caso de que el policía no apruebe tres veces el examen de promoción, será separado del Servicio y removido;
- h. No haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su categoría, jerarquía o grado en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción;
- i. En cualquiera de esas tres oportunidades el policía, si no aprueba el examen toxicológico, será separado de su cargo, y
- j. Observar las prohibiciones, los principios de actuación y las obligaciones a que se refiere el procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 220

La separación y retiro tiene como objeto separar a los policía del Servicio por causales ordinarias o extraordinarias que a continuación se establecen.

ARTÍCULO 221

Las causales de separación son: ordinaria y extraordinaria.

Las causales de separación ordinaria del Servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada e indemnización global, y
- IV. La muerte del policía.

Las causales de separación extraordinaria del Servicio son:

1. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

ARTÍCULO 222

La separación del policía del Servicio, debida a una causal extraordinaria por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, a que se refiere este Reglamento, se realizará mediante el siguiente procedimiento:

I. El Secretario y la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera Policial de la Secretaría, tendrán acción para interponer queja sobre la causal de separación extraordinaria en que hubiere incurrido el policía ante la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia;

II. Una vez recibida la queja, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, deberá verificar que no se advierta alguna causal de improcedencia notoria, que se encuentre señalado el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, y que se hayan adjuntado los documentos y las demás pruebas correspondientes;

III. De advertirse que el escrito de queja carece de los requisitos o pruebas señalados en el párrafo anterior, requerirá a la parte quejosa para que subsane las diferencias en un término de treinta días hábiles. Transcurrido dicho término, sin que se hubiere desahogado el requerimiento, dará vista al Órgano Interno de Control para los efectos legales que correspondan y se procederá a desechar la queja;

IV. Dentro de esta queja se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía de que se trate, adjuntando los documentos y demás pruebas que se considere pertinentes;

V. Cuando la causa del procedimiento sea a consecuencia de la no aprobación de las evaluaciones a que se refiere el procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión Municipal requerirá a la Coordinación del Servicio Profesional de Carrera, la remisión de copias certificadas del expediente que contenga los exámenes practicados al policía;

VI. De reunir los requisitos anteriores, la Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio, notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del policía y citará a este último a una audiencia,

notificándole que deberá comparecer personalmente a manifestar lo que a su derecho convenga, en torno a los hechos que se le imputen, corriéndole traslado con el escrito de queja;

VII. Una vez iniciada la audiencia, la Comisión Municipal, dará cuenta de las constancias que integren el expediente. Acto seguido, el policía manifestará lo que a su derecho convenga y presentará las pruebas que estime convenientes. Si deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia, ésta se desahogará sin su presencia y se tendrán por ciertas las imputaciones hechas en su contra y se dará por precluido su derecho a ofrecer pruebas y a formular alegatos;

VIII. Contestada que sea la queja por parte del policía, dentro de la propia audiencia, Se abrirá la etapa de ofrecimiento, admisión y desahogo de pruebas. Si las pruebas requieren de preparación, la Comisión Municipal proveerá lo conducente y señalará fecha para su desahogo, la que tendrá lugar dentro de los quince días siguientes;

IX. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual se elaborará el proyecto de resolución respectivo;

X. La Comisión Municipal podrá suspender al policía, del Servicio hasta en tanto resuelve lo conducente;

XI. Una vez desahogada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión Municipal resolverá sobre la queja respectiva;

XII. La Comisión Municipal, podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo solicite y justifique alguno de sus miembros o el Presidente de la misma lo estime pertinente, y

XIII. Al ser separado del Servicio, el policía, deberá entregar al funcionario designado para tal efecto, toda la información, documentación, equipo, materiales, identificaciones, valores u otros recursos que hayan sido puestos bajo su responsabilidad o custodia mediante acta de entrega recepción.

ARTÍCULO 223

Contra la resolución de la Comisión Municipal, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de separación extraordinaria a que se refiere este Reglamento, procederá el recurso administrativo de Rectificación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

ARTÍCULO 224

En todo caso, las causales de separación extraordinarias del Servicio se llevarán a cabo con fundamento en los artículos 14, 16 y 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Seguridad Pública del Estado.

ARTÍCULO 225

En el caso de separación, remoción, baja o cese o cualquier otra forma de terminación del Servicio que haya sido injustificada, la institución de seguridad pública sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al Servicio.

ARTÍCULO 226

Las resoluciones de la Comisión Municipal, se emitirán y aplicarán con independencia de la responsabilidad penal o administrativa a que hubiere lugar.

SECCIÓN I

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 227

El sistema disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía, que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio.

ARTÍCULO 228

El sistema disciplinario tiene como objeto asegurar que la conducta de los policías, se sujeten a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética.

ARTÍCULO 229

De conformidad con la Ley, deben establecerse sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de los policías, que violen los principios de actuación.

ARTÍCULO 230

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías, que violen los principios de actuación, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 231

La Secretaría elaborará y actualizará el Código de Ética, con la participación de los policías, para que todos sean corresponsables de su cumplimiento y de las normas disciplinarias, órdenes y demás disposiciones administrativas a que se refiere el procedimiento de ingreso.

ARTÍCULO 232

El sistema disciplinario se integra por las sanciones y las correcciones disciplinarias a que se refiere el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 233

La Secretaría elaborará un Reglamento que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este Reglamento.

ARTÍCULO 234

La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del Servicio, por lo que los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia del presente Reglamento, las leyes, Bando de Policía y Gobierno del Municipio de San Andrés Cholula, Puebla, órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

ARTÍCULO 235

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el Servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo.

ARTÍCULO 236

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

ARTÍCULO 237

Las sanciones solamente serán impuestas al policía, mediante resolución formal de la Comisión Municipal, por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 238

La ejecución de sanciones que realice la Comisión Municipal, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

ARTÍCULO 239

En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del Servicio y puesto a disposición de personal, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente.

ARTÍCULO 240

En caso de que el presunto infractor no resultare responsable, será restituido en el goce de todos sus derechos.

ARTÍCULO 241

Las sanciones que serán aplicables al policía infractor, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

ARTÍCULO 242

La aplicación de dichas sanciones se hará a juicio de la Comisión Municipal. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique.

ARTÍCULO 243

La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 244

Mediante la amonestación se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en una nueva infracción, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión Municipal de Honor.

ARTÍCULO 245

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 246

La amonestación pública se hará frente a los policías, de la unidad a la que se encuentre adscrito el infractor, quienes deberán ostentar el mismo o mayor grado que el sancionado. Nunca se amonestará a un probable infractor en presencia de subordinados en categoría, jerárquica o grado.

ARTÍCULO 247

En todo caso, el policía tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 248

El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra.

ARTÍCULO 249

Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes.

ARTÍCULO 250

En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de Rectificación que prevé el presente Reglamento.

ARTÍCULO 251

En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del Servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción, por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos municipales de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

ARTÍCULO 252

La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la Secretaría misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

ARTÍCULO 253

Los policías, que estén sujetos a Averiguación Previa o Proceso Penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión Municipal y Justicia, desde que se inicie la Averiguación Previa o se dicte el Auto de Formal Prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en sus derechos.

ARTÍCULO 254

En el caso del artículo anterior, la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

ARTÍCULO 255

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación, municiones, armamento, equipo y todo material que se le haya

ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica.

ARTÍCULO 256

Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el titular de la unidad de su adscripción, a quien informará, en su caso, por escrito de su reingreso al Servicio.

ARTÍCULO 257

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.

ARTÍCULO 258

En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de rectificación a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO 259

Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión Municipal, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la Secretaría;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el Servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;
- XII. Perjuicios originados al Servicio;

XIII. Daños causados a otros policías preventivos municipales de carrera, y

XIV. Daños causados al material y equipo.

ARTÍCULO 260

Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la Secretaría, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente ordenamiento, el Reglamento Interno y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 261

Los arrestos pueden ser:

I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos, al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su unidad administrativa para concluirlo, y

II. Dentro de las instalaciones, desempeñando sus actividades exclusivamente.

ARTÍCULO 262

Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

I. A los Comisarios e Inspectores, hasta por 12 horas;

II. A los Oficiales, hasta por 24 horas, y

III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 263

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías preventivos municipales de carrera, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 264

Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en

cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 4 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

ARTÍCULO 265

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quien deba cumplirlo.

ARTÍCULO 266

En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quien haya graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

ARTÍCULO 267

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

ARTÍCULO 268

El recurso de Rectificación sólo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

ARTÍCULO 269

La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la Secretaría y el policía, sin responsabilidad para aquélla.

ARTÍCULO 270

Son causales de remoción las siguientes:

- I. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada;
- II. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- III. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico, droga o enervante;
- IV. Abandonar sin el consentimiento de un superior la jefatura de servicio asignada;
- V. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la Secretaría;

- VI. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;
- VII. Incapacidad parcial o total, física o mental que le impida el desempeño de sus labores. En este caso se aplicará el procedimiento de retiro en lo conducente;
- VIII. Cometer actos inmorales durante su jornada;
- IX. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- X. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- XI. Hacer anotaciones falsas o impropias en documentos de carácter oficial, instalaciones, así como en las tarjetas de control de asistencia; marcar por otro dicha tarjeta, firmar por otro policía, las listas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- XII. Revelar información de la Secretaría relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la institución o la integridad física de cualquier persona;
- XIII. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la Institución;
- XIV. Destruir, sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente, documentos o expedientes de la Secretaría, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- XV. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría;
- XVI. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo, y en general todo aquello propiedad de la Secretaría, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- XVII. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;

XVIII. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Secretaría Policial Municipal;

XIX. Dormirse durante su servicio;

XX. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la Secretaría y la vida de las personas; y

XXI. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

ARTÍCULO 271

La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

I. Se iniciará por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante la Comisión Municipal, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;

II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;

III. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión Municipal, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;

IV. La Comisión Municipal de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;

V. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión Municipal, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;

VI. De reunir los requisitos señalados en la fracción III, la Comisión Municipal, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;

VII. El informe a que alude la fracción anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la

denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

VIII. De igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del Servicio de carrera sujeto a dicho procedimiento, para que participe a lo largo del procedimiento;

IX. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no suscitare explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes;

X. Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión Municipal, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos;

XI. Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte;

XII. Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral por un término de quince minutos o por escrito, tras lo cual la Comisión Municipal, elaborará el proyecto de resolución respectivo;

XIII. Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no suscitare explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

XIV. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión Municipal, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;

XV. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y

XVI. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión Municipal, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 272

Contra la resolución de la Comisión Municipal, que recaiga sobre el policía, por alguna de las causales de remoción del presente ordenamiento, procederá el recurso administrativo de rectificación, en los términos establecidos en el procedimiento de recursos.

SECCIÓN II

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 273

Los recursos constituyen el medio de impugnación mediante el cual el policía hace valer el ejercicio de sus derechos, la seguridad y certidumbre jurídicas dentro del Servicio de Carrera de la Policía Municipal, para el mejor funcionamiento del servicio.

ARTÍCULO 274

Los recursos tienen por objeto asegurar el ejercicio de los derechos de los aspirantes y los policías para hacer prevalecer la igualdad de oportunidades y consolidar el principio constitucional de legalidad.

ARTÍCULO 275

Los policías y los gobernados tendrán, en todo tiempo, la garantía de que los actos de sus autoridades internas y superiores jerárquicos se sujeten a Derecho, y tendrán acción para promover en todo momento como medios de defensa, los recursos que otorga el presente Reglamento, a fin de hacer prevalecer la legalidad dentro del Servicio.

ARTÍCULO 276

Las autoridades y los superiores jerárquicos, deberán actuar en la emisión de sus actos de autoridad interna, conforme a Derecho y deberán responder, ante la Comisión Municipal, en todo tiempo, en forma expedita a los recursos que se interpongan para controvertir esos actos.

ARTÍCULO 277

En contra de todas las resoluciones de la Comisión Municipal a que se refiere este Reglamento, del resultado de algunos de los exámenes establecidos en el reglamento y la suspensión, el aspirante o el policía podrá interponer ante la misma Comisión Municipal, el recurso de Rectificación dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que se haga de su conocimiento el hecho que afecta sus derechos, o el que hubiere sido sancionado, quien deberá conocer sobre su admisión, integración y resolución del recurso.

SECCIÓN III

DEL RECURSO DE RECTIFICACIÓN

ARTÍCULO 278

El recurso de rectificación confirma o rectifica la resolución de la Comisión Municipal, impugnada por el aspirante o el policía, a quien vaya dirigida su aplicación.

ARTÍCULO 279

El recurso de rectificación que se interponga deberá ser presentado por escrito, precisando lo siguiente:

- I. Nombre del recurrente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones, o en su caso, personas autorizadas para recibirlas;
- III. Jerarquía o grado;
- IV. Antigüedad en el Servicio;
- V. Adscripción;
- VI. El acto que pretende rectificar y quien lo ordenó, debe de precisar la fecha de notificación o la fecha en que tuvo conocimiento de la misma;
- VII. Narración de los hechos;
- VIII. Los agravios que fueron causados, motivo por lo que recurre a la rectificación;
- IX. Ofrecer todas y cada una de las pruebas que considere pertinentes, siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos, y

X. Fecha y firma del recurrente.

ARTÍCULO 280

El recurso de rectificación se substanciará de conformidad con lo siguiente:

I. Una vez presentado el recurso la Comisión Municipal resolverá si es o no, de admitirse dicho medio de impugnación, y en caso de advertir en el escrito correspondiente la falta de algún requisito se le hará saber al recurrente, para que lo subsane en el término de tres días, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se desechará el recurso planteado;

II. En el auto que se admita el recurso la Comisión Municipal acordará respecto de las pruebas ofrecidas por el aspirante o el policía;

III. Las pruebas que se ofrezcan deberán especificar el hecho que pretende justificar y estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;

IV. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el aspirante, o por el policía, si no se acompañan al escrito en el que se interponga el Recurso, y sólo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;

V. La Comisión Municipal a efecto de no violentar derechos Constitucionales podrá solicitar que rindan los informes que estime pertinentes, quienes hayan intervenido en el procedimiento de selección de aspirantes, de desarrollo y promoción y en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, la remoción y la separación, quienes deberán de hacerlo dentro del término de tres días hábiles posteriores a la notificación;

VI. Transcurrido el término de tres días concedidos a las partes para manifestar lo que a su interés convenga, se ordenará el desahogo de las pruebas dentro del plazo de diez días hábiles en donde señalará día y hora para celebración de una audiencia en la que el aspirante o el policía inconforme, podrá alegar por sí o por persona de su confianza, lo que a su derecho convenga, y

VII. Desahogadas las pruebas, hayan o no alegado las partes, la Comisión Municipal dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de quince días hábiles, y en contra de dicha resolución no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 281

La Comisión de Honor al resolver el recurso, podrá:

- I. Declararlo improcedente;
- II. Sobreseer el recurso, y
- III. Confirmar el acto impugnado, en cuyo caso podrá, modificar u ordenar la modificación del acto ordenando que sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 282

En contra de la resolución que emita la Comisión de Honor no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 283

El recurso de rectificación no se interpondrá en ningún caso, contra los criterios y contenidos de las evaluaciones que se hubieren aplicado.

ARTÍCULO 284

La resolución que se emita con motivo del recurso, deberá ser notificada personalmente al aspirante, o al policía por la autoridad competente dentro del término de tres días a su emisión.

ARTÍCULO 285

Se aplicarán supletoriamente, dentro de este procedimiento, las leyes de procedimiento administrativo del Estado, o en su defecto, los principios generales del acto administrativo.

ARTÍCULO 286

Es improcedente el recurso cuando:

- I. No afecte el interés del recurrente;
- II. Sean dictados por autoridad diferente a las señaladas en este recurso, y
- III. Se hallan consentido, entendiéndose por consentimiento el de aquéllos contra los que no se promovió el recurso en el plazo establecido.

ARTÍCULO 287

Procede el sobreseimiento del recurso en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente de su recurso;
- II. Cuando en el expediente quede demostrado que no existe acto o resolución impugnada;
- III. Cuando hayan cesado los efectos de la resolución impugnada, y
- IV. Por fallecimiento del recurrente.

ARTÍCULO 288

La Comisión de Honor dará trámite al recurso a que se refiere esta Sección, determinando lo conducente, y en su caso, dictará las medidas que estime necesarias para la adecuada operación del Servicio.

ARTÍCULO 289

Cualquier autoridad del servicio, o superior jerárquico, que realice actos ilegales, previa substanciación y resolución del recurso de rectificación ante La Comisión Municipal, se hará acreedor a las sanciones que corresponda.

ARTÍCULO 290

Salvo que en las disposiciones específicas se establezca otro plazo, no podrá exceder de tres meses el tiempo para que la autoridad ejecutora, dentro del servicio, resuelva lo que corresponda. Transcurrido el plazo, se entenderán las resoluciones en sentido negativo, contra el aspirante o el policía, a menos que en las disposiciones aplicables se prevea lo contrario.

ARTÍCULO 291

A petición del policía, se deberá expedir constancia de tal circunstancia, dentro de los dos días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud respectiva ante la Comisión Municipal.

ARTÍCULO 292

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos para que la autoridad conteste empezarán a correr al día hábil inmediato siguiente a la presentación del escrito correspondiente. Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

TÍTULO CUARTO

DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 293

Para el óptimo funcionamiento del Servicio, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el siguiente órgano colegiado denominado Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia.

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA, HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 294

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia, es el órgano colegiado de carácter permanente, encargado de conocer, resolver e imponer las sanciones, y la separación por causales extraordinarias, del Servicio, así como recibir y resolver el recurso de rectificación, tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a las leyes administrativas deberá hacerlas del conocimiento, sin demora, de la autoridad competente, independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación que deba ejecutar dicha Comisión.

ARTÍCULO 295

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión Municipal contará con el apoyo de las unidades administrativas de la Secretaría, así como de los comités que se establezcan al efecto.

ARTÍCULO 296

La Comisión Municipal del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia se integrará en lo conducente de la forma siguiente:

- I. Un Titular que será el Presidente Municipal, Regidor de Gobernación o Secretario de Seguridad Pública, con voz y voto;
- II. Un Secretario Técnico, que será un representante del jurídico o equivalente, únicamente con voz;

- III. Vocal, que será un representante de Recursos Humanos o equivalente, con voz y voto;
- IV. Vocal del Órgano Interno de Control o equivalente; con voz y voto;
- V. Un representante de Asuntos Internos o equivalente, únicamente con voz;
- VI. Dos Vocales de Mandos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal, con voz y voto, y
- VII. Debiendo ser personas de reconocida experiencia, buena solvencia moral o destacado en su función.

ARTÍCULO 297

La Comisión Municipal tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- II. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente Reglamento, referentes a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia; especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- III. Evaluar todos los anteriores procedimientos, a fin de determinar quiénes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- IV. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los policías en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones;
- V. Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- VI. Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la Secretaría la reubicación de los integrantes;
- VII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- VIII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- IX. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio, de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión Municipal de Honor;
- X. Informar al Comisario, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;

XI. Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;

XII. Participar en las bajas, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por incumplimiento de los requisitos de permanencia y la remoción que señala este Reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión Municipal de Honor;

XIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio;

XIV. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;

XV. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría;

XVI. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la Secretaría y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma, y

XVII. Las demás que le señale este Reglamento y el Reglamento Interno de la Secretaría, las disposiciones legales y administrativas aplicables y todas las que sean necesarias para el óptimo funcionamiento del Servicio.

ARTÍCULO 298

La Comisión Municipal sesionará, en la sede de la Secretaría por convocatoria del Titular de la misma.

ARTÍCULO 299

Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión, en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse.

ARTÍCULO 300

Habrá quórum en las sesiones de la Comisión Municipal con la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente o Titular de la Comisión Municipal tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 301

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

ARTÍCULO 302

Cuando algún miembro de la Comisión Municipal tenga una relación afectiva, familiar, o una diferencia personal o de otra índole con el policía probable infractor, o con el representante de éste, que impida una actuación imparcial de su encargo, deberá excusarse ante el Presidente de ésta.

ARTÍCULO 303

Si algún miembro de la Comisión Municipal no se excusa, debiendo hacerlo, podrá ser recusado por el policía probable infractor, o su representante, para que se abstenga del conocimiento del asunto, debiendo el Presidente resolver sobre el particular.

ARTÍCULO 304

La Comisión Municipal, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- II. Emitir la convocatoria correspondiente;
- III. Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- IV. Publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este Reglamento;
- V. Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- VI. Consultar en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes;
- VII. Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria, a fin de que en su caso, se proceda a la aplicación de las evaluaciones para su selección mediante la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes;
- VIII. Nombrar al Coordinador Municipal que supervise la legalidad del procedimiento, y

IX. Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes.

ARTÍCULO 305

La Comisión Municipal y el Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán sugerir, proponer y solicitar a las instituciones de formación municipal, programas y actividades académicas que, como resultado de la aplicación del procedimiento de formación inicial, sean pertinentes a su juicio para el óptimo desarrollo del mismo Servicio.

ARTÍCULO 306

La Comisión Municipal, interpretará el presente Reglamento para todos los efectos administrativos a que haya lugar.

TRANSITORIOS

(del ACUERDO del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Cholula, por el que aprueba el REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL, para la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día miércoles 03 de septiembre de 2014, Número 3, Segunda sección, Tomo CDLXXIII).

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial se irá estableciendo gradualmente, así como los Órganos para su operación a que se refiere este procedimiento, de conformidad con las disposiciones presupuestales y los acuerdos que se celebren con el Estado y la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Municipio celebrará Convenios de Coordinación con el Estado y la Federación, con objeto de ir implementando gradualmente el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial, en los términos de su legislación interna y el presente Reglamento.

CUARTO. El Municipio realizará todas las acciones de coordinación necesarias, a fin de proceder, desde luego, a elaborar el perfil del puesto por competencia del Servicio de Carrera de la Policía Municipal.

QUINTO. Mientras se expidan los manuales de organización, procedimientos y servicios al público, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio de Carrera de la Policía Municipal y contará con un plazo de noventa días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

SEXTO. Los órganos a que se refiere el presente Reglamento, se integrarán en un término no mayor de sesenta días a la publicación del mismo, en los términos del convenio de coordinación celebrado con el Estado.

SÉPTIMO. Cuando las funciones o atribuciones de alguna unidad administrativa municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del

personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella haya utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

OCTAVO. El plazo de implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, será de hasta dos años, a partir de la publicación del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, debido a que se requiere que el personal en activo, cuente con las evaluaciones de control y confianza, que tengan la equivalencia de la formación inicial y que cubran con el perfil en la parte de renivelación académica.

NOVENO. Para efectos del personal en activo, se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal cubran los siguientes criterios:

- a) Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- b) Que tengan la equivalencia a la formación inicial, y
- c) Que cubran con el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Dado en sesión del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cholula, Puebla, a los once días del mes de junio de dos mil catorce.-
Presidente Municipal.- **CIUDADANO LEONCIO PAISANO ARIAS.-**
Rúbrica.- Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad y Transporte.-
CIUDADANO FAUSTO ROJAS ROMERO.- Rúbrica.- Regidora de Patrimonio y Hacienda Pública.-
CIUDADANA PASCUALA IRENE HUITLE DEQUINO.- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Urbano, Ecología, Medio Ambiente y Obras.-
CIUDADANO ANDRÉS TECPANECATL GÓMEZ.- Rúbrica.- Regidora de Industria, Comercio, Protección Civil y Participación Ciudadana.-
CIUDADANA MARÍA SAMANTA NAVARRO PEREA.- Rúbrica.- Regidor de Salubridad y Asistencia Pública.-
CIUDADANO ESTEBAN SILVINO MIXCOATL CHIQUITO.- Rúbrica.- Regidor de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales.-
CIUDADANO CELESTINO NAVA AGUILAR.- Rúbrica.- Regidora de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables, Juventud y Equidad entre Géneros.-
CIUDADANA MA. DOLORES GABIÑO SALAZAR.- Rúbrica.- Regidor de Desarrollo Económico, Agricultura, Ganadería y Servicios Públicos.-
CIUDADANO JOSÉ REYES TLACHI TLACHI.- Rúbrica.- Regidor de Tradiciones y Costumbres.-
CIUDADANO JOSÉ JORGE LUÍS GALLEGOS HUIXTLACATL.- Rúbrica.- Regidor de Turismo y Relaciones Internacionales.-
CIUDADANO JOSÉ CHARBEL ESTEFAN LÓPEZ.- Rúbrica.- Regidor de Migración.-
CIUDADANO JOSÉ ALFONSO RODRÍGUEZ PERIAÑEZ.- Rúbrica.- Síndico Municipal.-

CIUDADANO PAULINO PEDRO LOZADA CUAYA.- Rúbrica.-
Secretaria General del H. Ayuntamiento.- **CIUDADANA DANIELA**
FERNANDA GALINDO DORANTES.- Rúbrica.